



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado

26 AGO 2010

Yrma Sobrino Barfientos

R.A N° 762 - 2008 - A/MMP

FEDATARIO INTERNO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Resolución de Alcaldía

N° 971 -2010-A/MPP

San Miguel de Piura, 20 de agosto de 2010.

Vistos, los Expedientes de Registro N°s. 06503 de fecha 16 de febrero de 2010 y N°06503-01-01 de fecha 10 de Marzo de 2010, presentados por el señor José Luis Villegas Coveñas;y,

CONSIDERANDO:

Que, el señor José Luis Villegas Coveñas, solicita se declare la existencia de un verdadero vínculo laboral entre el solicitante y la Municipalidad Provincial de Piura desde el 2 de enero de 2005 a la fecha y se le continúe contratando bajo la modalidad de servicios no personales, ello de conformidad con el Art. 1° de la Ley N° 24041, ampliando su petición en expediente anexo al principal requiriendo se disponga a la Oficina de Logística elabore un contrato administrativo de servicios por sustitución;

Que, con Memorando N° 247-2010-GAJ/MPP de fecha 10 de marzo de 2010, la Gerencia de Asesoría Jurídica, solicita que la Oficina de Logística, informe respecto al tiempo que viene prestando sus servicios al señor José Luis Villegas Coveñas;

Que, con Informe N°250-2010-OL/MPP, de fecha 29 de marzo de 2010, la Oficina de Logística señala que el Sr. José Luis Villegas Coveñas, presta servicios en la Oficina de Contabilidad desde el mes de diciembre de 2004 hasta la fecha, cancelándose por diversos montos, conforme se detalla en la Relación de Números de Ordenes de Servicio de los años: 2007, 2008, 2009 y 2010, que se adjunta al Informe N° 138-2010-RTR-OL-USA/MPP, de fecha 29 de marzo de 2010, que precisa que el proveedor se registra como locador de servicios no personales desde el mes de diciembre de 2004 agregando que desde el mes de Julio 2008 hasta la fecha presta servicios como contratación administrativa de servicios;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los informes técnicos, a través del Informe N° 648-2010- GAJ/MPP de fecha 3 de mayo de 2010, estima que se tenga presente el periodo prestado de 2005 a junio del 2008, en el cual el recurrente ha mantenido una relación contractual de naturaleza civil, bajo las directrices de Código Civil en los art. 1784°, 1426°, 1428° y 1429°, como se acredita en los Contratos de Locación de Servicios No Personales que fluyen en el presente expediente, consecuentemente no generan en ningún caso relación de subordinación entre el Locador y el Comitente, existiendo sólo entre las partes relaciones de coordinación que se producen en toda prestación de servicios a fin de que estos se hagan efectivo plenamente;

Que, asimismo el citado Informe legal se pronuncia en relación al pedido de la elaboración de un Contrato Administrativo por Sustitución, señalando que se debe tener presente el inciso 2 de la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Legislativo 1057, donde establece: "...Los contratos por servicios no personales

vigentes al 29 de junio del 2008, continúan su ejecución hasta su vencimiento. Las partes están facultadas para sustituirlos, por mutuo acuerdo, antes de su vencimiento. En caso de renovación o prórroga, se sustituyen por un contrato administrativo de servicios, exceptuándose de procedimiento regulado en el Art.03° del presente reglamento", concluyendo que en el presente caso se debe declarar improcedente el reconocimiento de vínculo laboral y como el recurrente ha venido prestando sus servicios antes de la dación de la norma y viene siendo renovado su contrato resulta procedente considerársele en la suscripción del mismo, el término de CAS por sustitución;

Que, la Gerencia de Administración mediante Proveído de fecha 04 de marzo del 2010 dispone la continuidad de trámite, habiendo la Oficina de Logística a través de la Unidad de Servicios Auxiliares informado que: "se devuelve el expediente dando cumplimiento a la opinión de la Gerencia Asesoría Jurídica en lo que respecta al cambio de la denominación del contrato administrativo de Servicios, por el CONTRATADO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS POR SUSTITUCION", tal como se evidencia a folios 80 (ochenta) acotando que la vigencia de Contrato N° 358-RCASS es del periodo del 03 de mayo de 2010 al 31 de diciembre del 2010;

Que, con Informe N° 214-2010-UPT-OPER/MPP de fecha 25 de mayo de 2010, la Unidad de Procesos Técnicos, Informa que el citado CAS presta sus servicios desde el mes de diciembre de 2004 por lo que debió sustituir el contrato de servicios no personales por el de contratista administrativo de servicios por sustitución, sin embargo debe indicarse que el recurrente postuló a la Convocatoria N° 001-2010-MPP;

Que, con Informe N° 837-2010-OPER/MPP de fecha 1 de junio de 2010, la Oficina de Personal, recomienda se declare improcedente el reconocimiento del vínculo a través de la Resolución de Alcaldía correspondiente y en relación a la modificación de la denominación de los contratos suscritos entre las partes, es la Gerencia de Administración quien debe disponer la regularización de estos, pues a la fecha solo se modificó el periodo del 03 de marzo de 2010 al 31 de diciembre de 2010, la misma que se sustenta en el Informe Legal correspondiente;

Que, con proveído de fecha 03 de junio del 2010, la Gerencia de Administración dispone a la Oficina de Logística emitir contrato por sustitución, porque el señor trabaja desde el año 2005 y se debió emitir el contrato por sustitución desde el 1 de enero de 2009. Regularizar;

Que, la Oficina de Personal, a través del Memorando N° 402-2010/OPER/MPP de fecha 22 de junio de 2010, solicita se alcance copia de los contratos modificados en la denominación consignada a fin de que sea la Unidad de Procesos Técnicos quien registre en la base de datos la variación efectuada;

Que, con Informe N° 943-2010-OPER/MPP de fecha 22 de junio de 2010 la Oficina de Personal, recomienda se declare improcedente el reconocimiento de vínculo laboral del CAS José Luis Villegas Coveñas, pues la relación existente entre el recurrente y este Provincial en el periodo de 2005 hasta julio de 2008 fue de carácter civil, bajo las directrices de los Art. 1784°, 1426° y 1429°, no pudiendo argumentar que existía un vínculo laboral pues no se da cumplimiento a los elementos del contrato de trabajo, así mismo a partir de julio del 2008 hasta la fecha se le ha contratado bajo la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado

26 AGO 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP

modalidad de contratista Administrativo de Servicios por Sustitución, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1057;

Que, en mérito a lo expuesto, de conformidad con los proveídos de Gerencia de Administración y de Gerencia Municipal, ambos de fecha 12 de julio de 2010, al Informe N° 1212-2010-OPER/MPP, de fecha 12 de agosto de 2010 y en uso de las atribuciones conferidas por la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar improcedente en parte lo peticionado por el recurrente José Luis Villegas Coveñas, en el extremo al Reconocimiento de Vínculo laboral, y procedente en lo relacionado a suscripción del Contrato Administrativo de Servicios por sustitución, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución al Sr. José Luis Villegas Coveñas y comuníquese a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Gerencia de Administración, Oficina de Presupuestos, Oficina de Personal para su conocimiento y fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Municipalidad Provincial de Piura

Yrma Sobrino Barrientos
Médica Capataz de Convulsiones

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

Es copia auténtica del original que he tenido a la vista y con el cual he confrontado

26 AGO 2010

Yrma Sobrino Barrientos
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP
FEDATARIO INTERNO